



U/E

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
Nº 0023 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, **25 FEB. 2014**

VISTO :

El expediente Administrativo N° 023661 del 22 de octubre del 2013, en Cuarenta y tres (043) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por don **ANTONIO GASTELU ROBLES** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01950 de fecha 16 de Setiembre 2013, la Opinión Legal N° 724-2013-GRA/GG-ORAJ-USA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.*** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0144-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 04 de febrero del 2013 la Dirección Regional de Educación de Ayacucho declaró Improcedente el **Reintegro** por concepto del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, solicitado por el impugnante al fallecer su cónyuge, argumentando que el actor ha dejado consentir la Resolución Directoral Regional N° 00736 del 18 de mayo de 1998, mediante el cual se le reconoció tal derecho, por la suma de **S/. 231.04** nuevos soles, calculado en base a la remuneración total permanente, que no fue impugnada dentro del plazo previsto por Ley, adquiriendo la condición jurídica de firme. El recurrente considera lesivo a sus derechos y mediante escrito de fecha 11 de marzo 2013, interpone el recurso de Apelación, argumentando que el **reintegro** es un procedimiento administrativo lícito e independiente, y solicita la ineficacia de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01950-2013;

Que, el Recurso de Apelación cumple con las formalidades previstas en el artículo 207° numeral 1) y artículos 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;



Que, con relación a la extemporaneidad de la solicitud de Reintegro del subsidio por Luto, alegado por la Resolución N° 00144-2013-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR para desestimar la pretensión, resulta improcedente, toda vez que en estos casos, el mismo **Tribunal Constitucional en el Fundamento 2 de la Sentencia recaída en el Exped. N° 1847-2005-PA/TC** dejó establecido que este tipo de agresiones tiene el carácter de continuado, por cuanto, el reclamo del recurrente es el REINTEGRO de un Derecho ya reconocido, el mismo que puede ser reclamado en cualquier momento; conforme establece el propio Tribunal Constitucional en reiteradas y uniformes jurisprudencias;

Que, la instancia regional dispuso mediante Resolución Gerencial Regional N° 0148-2013-GRAPRES-GG-GRDS de fecha 08 de julio 2013, se ejecute el derecho reclamado en base a la remuneración total íntegra; siendo desestimado por el Sector Regional, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01950-2013-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR, argumentando que se basan en un Informe Legal de SERVIR que se avoca a efectuar un análisis doctrinario de qué es; una remuneración total permanente y una remuneración total, y que rubros la conforman, ES ILEGAL;

Que, la Dirección del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, no puede desconocer la jerarquía de las normas, no puede dar mayor valor a un informe legal sobre una Resolución de la Sala Plena del Tribunal de SERVIR que establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; por tanto la RDRS N° 01950-2013 deviene en NULO. Igualmente una Resolución Directoral Regional Sectorial no puede desconocer el mandato de una Resolución Gerencial Regional por tener mayor jerarquía. El incumplimiento del Sector Administrativo Disciplinarios, para sus atribuciones de Ley.

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 840-2013-GRAPRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **ANTONIO GASTELÚ ROBLES** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01452-2013-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR; en consecuencia declarar **NULA** e insubsistente la precitada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que inicie las acciones administrativas pertinentes conforme a normas, por **incumplimiento** a lo dispuesto por Resolución Gerencial Regional N° 0148-2013-GRAPRES-GG-GRDS del 08 de julio 2013





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
Nº 0023 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, **25 FEB. 2014**

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, para que emita nuevo acto resolutivo, considerando el Reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio **equivalente a 04 remuneraciones totales ó íntegras**; percibida por el administrado, a la fecha de ocurrido los sucesos; previa deducción de los montos económicos otorgados, de haberse efectuado algún desembolso por este concepto.

Artículo Cuarto.- Declárese por agotada la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Mg. CAROLINA GAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARÍA GENERAL (e)

